



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE TENENCIA COMODATO PRECARIO
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2024-00128-00
DEMANDANTE:	JOHANATTAM GUAL BASTIDAS
DEMANDADO:	KEVIN ARTURO GUAL BASTIDAS

Repasada la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, para estudio de admisibilidad, encuentra el despacho que la misma deberá rechazarse de plano, puesto que se carece de competencia para adelantar el trámite que en derecho corresponde por las razones que a continuación se expresarán.

A voces el artículo 90 del C.G.P., en su inciso segundo consagra que el Juez rechazará de plano la demanda *"cuando carezca de jurisdicción o competencia, o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose"*. Subraya del despacho.

Por su parte, el artículo 25 ibidem, en lo referente a la cuantía de los procesos, que a su tenor reza: *"Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)." Ahora bien, respecto a la determinación de la cuantía en los procesos de restitución de tenencia a efectos de competencia para su trámite el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso señala: "6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."*

Descendiendo al sub-lite observa el Despacho que una vez revisados los documentos allegados como prueba, como lo es, el recibo del impuesto predial unificado del bien objeto de demanda, se puede observar que el avalúo catastral del mismo equivale a la suma de \$43.917.000, dicho valor no excede el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40) SMLMV para el año 2024, suma equivalente a CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000.00), siendo un proceso de Mínima cuantía de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del C.G.P. por lo tanto, esta Dependencia Judicial no es competente para conocer de esta demanda;

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

luego entonces, quien debe asumir el conocimiento son los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad, ya que se trata de un proceso verbal de mínima cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 26, numeral 6º, del C.G.P.

Así las cosas, habrá de rechazarse de plano la presente demanda ordenándose el envío de la misma y sus respectivos anexos a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta localidad, quienes son los competentes en razón de la cuantía para conocer de la presente acción.

Bajo las anteriores consideraciones el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO. – Rechazar de plano la presente demanda verbal de restitución de tenencia por comodato precario presentada por JOHANATTAM GUAL BASTIDAS contra KEVIN ARTURO GUAL BASTIDAS, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – Envíese la presente demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, por conducto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

TERCERO. – Por Secretaría, HÁGANSE las anotaciones de rigor en los sistemas de información respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [fa5c5406df32f838d522205ca787ae4ccd5f06b73f08dd908ae6ce8584c0bad2](#)

Documento generado en 11/04/2024 04:45:13 PM

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>